



**Neiva, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b>                                  | 2016-00386                  |
| <b>PROCESO:</b>                                     | REVISION DE INTERDICCION    |
| <b>DEMANDANTE:</b>                                  | MARGARITA MOSQUERA CUMBE    |
| <b>DEMANDADO-<br/>PERSONA CON<br/>DISCAPACIDAD:</b> | JESÚS ANTONIO DÍAZ MOSQUERA |

Teniendo en cuenta el memorial allegado el 18 de octubre de 2022, mediante el cual, la señora Margarita Mosquera Cumbe remitió rendición de cuentas del 01 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022, se ordena notificar a la titular del acto y a la persona designada como apoyo, dando traslado para lo que consideren, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1996 de 2022.

De otro lado, Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, este despacho procederá a la revisión de la sentencia de interdicción, conforme al art. 56 de la ley 1996 de 2019, para lo cual dispone:

1.- Requerir a la parte activa dentro de este proceso con el fin de que APORTE la valoración de apoyos del señor JESÚS ANTONIO DÍAZ MOSQUERA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

*Se advierte que la valoración de apoyo no se suple con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.*



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

2.- Requerir a la demandante a través de su apoderado para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indique qué otras personas estarían eventualmente interesadas en ser designados como apoyo judicial del señor JESÚS ANTONIO DÍAZ MOSQUERA, aportando datos de notificación como nombre completo, teléfono, correo electrónico, dirección física y parentesco o vínculo relacional, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- Indicar qué apoyos necesita el señor JESÚS ANTONIO DÍAZ MOSQUERA, estableciéndolos de manera textual.

4- Désele a este proceso el trámite establecido en el art 56 de la ley 1996 de 2019.

5.- Notificar la presente providencia al Ministerio Publico.

6.- Una vez recaudado lo anterior, se dará traslado del informe de valoración y se citará a audiencia de que trata el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019.

Por otro lado, se **ORDENA ABORDAJE PSICOSOCIAL** por parte de la asistente social del despacho, para que verifique condiciones sociofamiliares y garantía de derechos por parte del grupo familiar de la persona con discapacidad.

Para lo anterior, se le otorga a la parte actora, para que realice lo antes indicado dentro del término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Notifíquese esta providencia de manera personal a la parte demandante. **Líbrese comunicación por secretaría a través del medio más expedito.**

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZ**

E.C

Firmado Por:  
Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003 Oral  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece6d3dca2f1fd61de6ddc071cf1f81f6acba02d3ca84ab8c02a230936f681d9**

Documento generado en 27/02/2023 10:52:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**